



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



D) Ofrecer formación especializada a personas y profesionales para la atención de enfermos de Alzheimer y sus familiares.

E) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos que padezcan la enfermedad de Alzheimer, para mejorar su calidad de vida.

F) Estimular y participar en las investigaciones y estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad.

G) Mantener contactos con otras entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer, de dentro y fuera de España, con el propósito de conocer los avances científicos que se produzcan en esta materia.

H) Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer.

I) Pertenecer a federaciones o confederaciones de asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan los mismos objetos o fines que esta asociación.

J) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá organizar todo tipo de actividades relacionadas con sus objetivos y fines.

Asimismo podrá organizar sesiones o conferencias sobre temas de divulgación cultural, científica, artística o literaria, así como reuniones, recepciones, fiestas sociales o actos de similar naturaleza, con el fin de captar fondos para alcanzar los fines de la Asociación.

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M 8-10-1997)

Carretero



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 5.- Domicilio Social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Maragatería nº 31-43, C.P. 37006, Salamanca, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Salamanca.

TÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- Órganos de Gobierno.

Serán órganos de gobierno de la asociación, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Capítulo I: La Asamblea General

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito, con expresa indicación del concreto punto del orden del día a tratar y votar, una décima parte de los asociados.

Artículo 9.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Secretario previa decisión de la Junta Directiva. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M 8-10-1997)

Leonor Alonso

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Carvajal



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



a tratar, y mediante comunicación por correo ordinario al domicilio que conste en la Asociación del socio, o por correo electrónico al email que comunique el socio a la Asociación, así como en el tablón de anuncios de los centros de la Asociación, a través de las redes sociales, y en un periódico local de Salamanca. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. No podrán discutirse asuntos que no estén incluidos en el Orden del día o que no afecten al estricto ámbito de la Asociación. La documentación relativa a los puntos del Orden del Día será depositada en la Secretaría de la Asociación y puesta a disposición de los socios con una antelación mínima de quince días.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Ratificar a los nuevos miembros de la Junta Directiva cuando se produzcan vacantes durante el mandato.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones integrarse e o separarse de ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los estatutos.
- e) Disolución de la entidad.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 11.- Son facultades de la Asamblea general Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Fijar la cuota mínima de socios, en su caso.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes en el inmovilizado.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva proclamados por la Mesa Electoral.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva, tras la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- e) Constituir Federaciones o Fundaciones e integración o separación de las mismas.
- f) Nombramiento de Miembros de Honor.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)

Capítulo II: La Junta Directiva

Artículo 13.- La Junta Directiva

La Asociación será dirigida y gestionada por una Junta Directiva formada por siete miembros: un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO y tres vocales. Todos los cargos que compone la Junta Directiva serán gratuitos.

Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección, por períodos iguales sucesivos.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por la pérdida de condición de Asociado y por expiración del mandato.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzcan la aceptación de los que les sustituyan. Si transcurridos seis meses no se hubiera producido el relevo de los miembros de la Junta, la Asamblea General nombrará una Comisión Gestora que estará formada por la Dirección y la Jefatura de Recursos Humanos, Administración y Contabilidad, así como los dos socios de mayor antigüedad que acepten el cargo.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tornados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.





Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la asamblea General.
- C) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
- D) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- E) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- F) La designación concreta de los cargos que formarán parte de la Junta Directiva, con excepción del Presidente que resulta elegido en el proceso electoral, una vez han sido comunicados por la Junta Directiva.
- G) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios

Capítulo III: El Presidente y los demás cargos de la Junta Directiva

Artículo 18.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos, con la asistencia del Tesorero y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M 8-10-1997)

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 19.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20.- El Secretario.

El Secretario tendrá la función de levantar actas y autorizarlas, y custodiar los libros y documentos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 21.- Sin contenido.

Artículo 22.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M 8-10-1997)

Carufo Cláudio
[Handwritten signatures and marks]



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 24.- Cobertura de Vacantes.

Las vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que pudieran producirse durante su mandato, deberán ser cubiertas provisionalmente por designación de la Junta Directiva, pero habrán de ratificarse en siguiente Asamblea General. En caso de vacante de la Presidencia será asumida por la Vicepresidencia, sin perjuicio de la designación de un nuevo vocal por la Junta Directiva conforme a la indicado anteriormente.

Capítulo IV: Elecciones a la Junta Directiva

Artículo 25.- Proceso electoral.

El proceso electoral dará comienzo con la aprobación por parte de la Asamblea General del calendario electoral que dará comienzo un mes y medio antes de la terminación del mandato de la Junta Directiva. La convocatoria se anunciará con al menos treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

En el mismo acto se procederá a la formación de la Mesa Electoral, que estará integrada por tres socios elegidos entre los presentes La Mesa Electoral elegirá a su vez a un presidente y a un secretario de la misma.

Igualmente se elegirán hasta tres miembros suplentes para cubrir las posibles vacantes que se pudieran producir en los componentes de la mesa.

No podrán formar parte de la Mesa electoral ni los miembros de la Junta Directiva saliente ni los socios que se integren en alguna candidatura.

Desde el momento de constitución de la Mesa Electoral ésta será competente para resolver cualquier litigio relativo a las elecciones que pudiera producirse durante el proceso, siendo la responsable de la elaboración del censo, la proclamación de candidaturas, las votaciones y escrutinios y la elaboración de las del proceso electoral.

Desde el inicio del periodo electoral hasta su finalización, quedará en funciones la Junta Directiva saliente.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 26.- El censo electoral.

Al día siguiente de la formación de la Mesa Electoral se procederá a la elaboración del censo, incluyendo en el mismo a todos los asociados que se encuentren en situación de alta ya al corriente de todas sus obligaciones.

Dicho censo se expondrá en el local de la Asociación durante siete días naturales, dentro de los cuales se podrán efectuar las rectificaciones que sean necesarias.

Transcurrido el plazo se procederá a la proclamación del censo como definitivo.

Artículo 27.- Candidaturas.

Las candidaturas se presentarán al cargo de Presidente de la Asociación o al de miembro de la Junta Directiva, debiendo ser colectivas para la cobertura de los siete miembros, expresando concretamente la persona que la encabeza y que se presenta a Presidente de la Asociación, la cual deberá contar con el aval de cincuenta socios y ostentar una antigüedad de cinco años ininterrumpidos como socio en la Asociación. Sólo podrán formar parte de cada candidatura de siete miembros, como máximo dos socios que tengan relación laboral con la asociación, y que cuenten con una antigüedad laboral reconocida en nómina superior a 2 años, sin que en ningún caso puedan optar al cargo de Presidente. Estos socios trabajadores deberán contar, para presentarse en una candidatura, con el aval de quince trabajadores socios; y cada trabajador socio sólo podrá prestar aval a dos socios trabajadores.

Las candidaturas se presentarán por escrito, dirigido a la Mesa Electoral, en el que se expresaran los siguientes puntos:

- 1.- Nombre, apellidos y número del D.N.I. de cada integrante.
- 2.- A qué cargo, Presidente o miembro de la Junta Directiva se presenta cada candidato.
- 3.- Fecha y firma de todos los integrantes de la candidatura. Ningún candidato podrá presentarse a más de un cargo.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



4.- Escrito de aval con designación y firma de los socios que avalan a la presentación como candidato de Presidente de la persona que encabeza la candidatura, junto con la copia de D.N.I. de los socios avalistas.

5.- En su caso, escrito de aval con designación y firma de los trabajadores socios que avalan a la presentación como candidato de Vocal de la persona o personas (como máximo dos por candidatura) que tenga relación laboral con la asociación, junto con la copia de D.N.I. de los trabajadores socios avalistas. Cada trabajador sólo podrá avalar a dos candidatos a vocal, aunque formen parte de distintas candidaturas.

La composición de las candidaturas no podrá ser variada, salvo circunstancias de fuerza mayor, una vez cerrado el periodo de presentación de las mismas.

Las candidaturas podrán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la formación de la Mesa Electoral, debiendo fijarse en el acuerdo de la Asamblea General la fecha y hora final para la presentación de las mismas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas la Mesa Electoral efectuará la proclamación definitiva de candidatos, que quedará expuesta en la sede de la Asociación hasta el día en que se realicen las votaciones.

Quedarán excluidas aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo y aquellas en los que concurra alguna de las incompatibilidades no subsanables, establecidas en los artículos 31 y 35 de estos estatutos.

Si solo se presentase una única candidatura, la misma será proclamada sin que sea necesario cumplir con todo el proceso electoral.

Artículo 28.- Votaciones, escrutinio y proclamación de electos.

La votación será libre y secreta.

Se podrá emitir el voto por correo conforme con el procedimiento que determine la Mesa Electoral, tras la proclamación de candidaturas, así como por correo ordinario y por correo electrónico debidamente verificado que adjunte copia

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M. 8-10-1997)

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



escaneada del DNI del socio votante, y remitido hasta el día anterior al de las elecciones.

El día señalado para la celebración de las votaciones se procederá a la apertura del Colegio electoral en la sede de la Asociación en el horario que determine la mesa electoral.

La mesa electoral deberá estar compuesta por los tres miembros de la misma o alguno de los sustitutos en caso de necesidad. Se dispondrá de una urna para la recepción de votos.

Una vez concluida la votación se procederá al escrutinio de los votos. Seguidamente se procederá al escrutinio de los votos emitidos por correo y por correo electrónico debidamente verificado. Conocido el resultado se levantará el acta correspondiente que deberá contener el número de votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco, los votos recibidos por cada candidatura y la proclamación de la Junta Directiva electa.

El acta quedará expuesta en la sede de la asociación y será notificada personalmente a todos los integrantes de las distintas candidaturas.

La nueva Junta Directiva tomará posesión en el plazo de quince días naturales siguientes a la realización de las elecciones.

TITULO III

SOCIOS

Artículo 29.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de sus fines.

Artículo 30.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

a) Socios fundadores, que son aquellos que participaron desde la constitución de la Asociación.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



b) Socios de número, que serán todos los que se han incorporado a la constitución de la Asociación.

c) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haberse hecho de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor se hará a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 31.- Pérdida de la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito y por medios electrónicos o telemáticos a la Junta Directiva.

b) Por impago de la cuota de socio acordada, pasados 90 días desde la fecha en que se debió satisfacer.

c) Por acuerdo de la Asamblea General de la asociación conforme con el régimen disciplinario establecido en el capítulo siguiente.

Artículo 32.- Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede disponer para sus asociados.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que no incurran en las incompatibilidades establecidas en el artículo 31 y 35.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, a través de las vías legalmente establecidas.

f) Hacer sugerencias por escrito y de forma individual consignando los datos personales, a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M. 8-10-1997)

Concedido

Lección de la Junta Directiva



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 33.- Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas a las que se hayan comprometido.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 34.- Los Miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que el resto de socios a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 32, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 35.- Régimen de incompatibilidades

A fin de procurar la imparcialidad en la toma de decisiones que afectan a la Asociación, no podrán ostentar cargos directivos de la misma, ni pertenecer a la Junta Directiva aquellos socios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Llevar inscrito como socio menos de dos años.
- Ser miembros de Asociaciones, Fundaciones, o entidades de cualquier tipo cuyos fines sean contrarios a los de la Asociación.
- Tener algún tipo de relación económica o de prestación de servicios externa con la Asociación, o ser miembro del Comité de empresa de la misma u ostentar algún tipo de representación de los trabajadores de la Asociación. En ningún caso se podrá entender como relación económica cualquiera de las derivadas de la propia condición de socio (pago de cuotas, donaciones, etc.).



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



- Tener relación laboral con la asociación con una antigüedad reconocida en nómina inferior a dos años en la asociación en el caso de miembro de la Junta Directiva.
- Tener relación laboral con la asociación en el caso de Presidente de la Asociación que lo es también de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Si alguno de los candidatos electos a la Junta Directiva incurriera en alguna de las circunstancias antes mencionadas podrá, previamente a ser nombrado, renunciar a la situación que provoca la incompatibilidad.

Artículo 37.- Incumplimiento de obligaciones.

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma, serán objeto del correspondiente expediente disciplinario, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda, previa audiencia del interesado.

En caso de expulsión, la Junta la propondrá a la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO: PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES, SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 38.- Normas generales.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes principios:

- Proporcionalidad con la gravedad de la infracción
- Concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes
- No imposición de doble sanción por los mismos hechos

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M. 8-10-1997)



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)

- Aplicación de los efectos retroactivos favorables
- Prohibición de sancionar por infracciones no tipificada con anterioridad al momento de su comisión.



La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a.- El cumplimiento de la sanción
- b.- La prescripción de la infracción.
- c.- La prescripción de la sanción.
- d.- El fallecimiento del infractor.

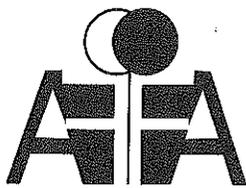
Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

Existirá reincidencia cuando se haya cometido algún tipo de infracción dentro del año inmediatamente anterior a la comisión de la segunda o siguientes infracciones.

Toda decisión adoptada deberá ser notificada al interesado por correo certificado en el domicilio que el mismo haya declarado en la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse para el mismo no haber comunicado reglamentariamente su eventual traslado de domicilio.

Artículo 39.- El expediente sancionador se iniciará, a instancia de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, o en virtud de denuncia escrita, dirigida al Presidente de la Asociación y presentada ante la secretaria de la Junta Directiva, con exposición de los hechos denunciados, sus circunstancias así como los datos personales del denunciante o denunciantes y del denunciado o denunciado y la norma de los estatutos o de las normas de régimen interno que a su juicio han sido infringidas y la fecha del escrito, el cual deberán ir firmado por quien o quienes instan la denuncia, teniendo derecho el asociado que la interponga a que le sea sellada una copia de la misma, en la que constará la fecha de presentación.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



El acuerdo se notificará al imputado con la advertencia de que las alegaciones y descargos que efectúe podrán servir para la imposición de una sanción de carácter leve. También se notificará al denunciante. El acuerdo no será susceptible de recurso alguno e interrumpirá el plazo de prescripción de la falta que le dé origen.

La resolución de la información previa acordará: decretar el archivo de las actuaciones por no apreciarse la existencia de infracción, imponer sanción de apercibimiento por escrito o reprensión privada por estimarse leve la infracción o la apertura de expediente disciplinario.

El acuerdo será notificado al denunciante y al denunciado, a los efectos oportunos.

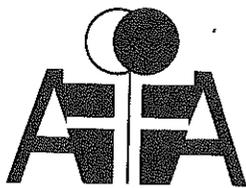
Artículo 43.- Apertura del expediente disciplinario.

La apertura del expediente disciplinario será acordada por la Junta Directiva.

El acuerdo de iniciación del expediente contendrá:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponderle.
- El nombramiento de Instructor y Secretario, que en todo caso no podrán ser las mismas personas nombradas durante el periodo de información previa.
- Las medidas cautelares provisionales que se hayan acordado.
- La indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia del imputado por el plazo de diez días, en los que podrá presentar documentos, y, en su caso, proponer prueba, concretando los hechos sobre los que va a versar, los medios de los que pretenda valerse y la posibilidad de que pueda reconocer su responsabilidad voluntariamente, en cuyo caso, se impondrá la sanción que corresponda en su grado mínimo.

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M. 8-10-1997)



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 46.- Propuesta de resolución.

Concluida la prueba el instructor formulará propuesta de resolución en la que fijará los hechos que se consideran probados y su calificación, conforme el tipo de infracciones previstas, las personas que resulten responsables así como la sanción que se propone que se imponga. Si no apreciase existencia de infracción propondrá el archivo.

Esta propuesta será notificada tanto al interesado como al denunciante. El instructor, remitirá el expediente completo junto con la propuesta de Resolución a la Junta Directiva para que resuelva sobre el mismo.

Artículo 47.- Resolución

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá estar motivada y decidirá todas la cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que resulten del expediente.

Cuando la Junta Directiva considere que la infracción reviste más gravedad que la propuesta por el instructor, se lo pondrá de manifiesto a expedientado y denunciante a fin de que formulen cuantas alegaciones consideren convenientes antes de resolver.

La resolución deberá contener los hechos probados, las infracciones cometidas, las personas responsables de las mismas y la sanción que se impone, debiendo estar todo ello debidamente motivado.

Dicha resolución se notificará tanto al expedientado como al denunciante con indicación de la posibilidad de recurrir la misma ante la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, resolverá el recurso mediante resolución que podrá fin al expediente disciplinario o sancionador.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 48.-Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 49.- Infracciones muy graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan o dificulten la celebración de Asambleas o reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier profesional de AFA, o la falta de respeto y consideración a cualquier profesional de AFA en el ejercicio profesional.
- 9.- Faltar el debido respeto y consideración a un miembro de la Junta Directiva en cualquier ámbito de la asociación.
- 10.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 11.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



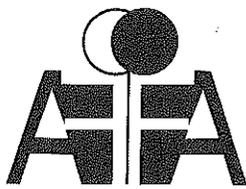
12.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

13.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 50.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- Toda aquella conducta que dificulte el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
- 9.- Toda aquella conducta desajustada o incorrecta en las relaciones con los socios y con los profesionales de la Asociación.
- 10.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)

Artículo 51.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 2.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 3.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 4.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquiera en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 5.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 6.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.



Artículo 52.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 49, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un periodo de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 50, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un periodo de un mes, a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 51 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un periodo de 1 mes.

Artículo 53.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante dos meses por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o a los tres meses, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 54.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 55.- El Fondo Social de la Asociación a 31 de diciembre de 2.003 es de 457.002,02 €

Artículo 56.-

El importe de la cuota de socio será fijado por la Asamblea General, quedando facultada para modificarla en la forma o cuantía que estime conveniente.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Las cuotas se devengarán desde el momento de la inscripción y anticipadamente al período que corresponda.

Artículo 57.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

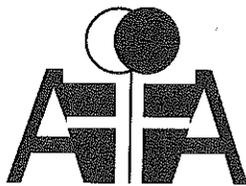
Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

TÍTULO VI

DISOLUCION

Artículo 58.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea general Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en artículo 9 de los presentes Estatutos.

- a) Por disposición legal.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por acuerdo de los dos tercios de los componentes de la Asamblea General, expresa y debidamente convocada para ello con carácter extraordinario.
- d) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Artículo 59.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación establecida en el artículo 13, párrafo tercero, relativa a la duración de los cargos que componen la Junta Directiva, que ahora se fija en cuatro años, tendrá vigencia a partir de la celebración del procedimiento electoral que tenga lugar con posterioridad a la aprobación de tal modificación en fecha 16 de enero de 2016.

DISPOSICION ADICIONAL

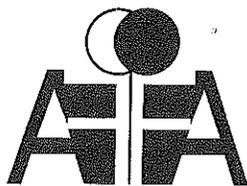
En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica de 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIAS SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

En los presentes estatutos se han introducido las modificaciones que figuran a continuación, aprobadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2016.

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M. 8-10-1997)

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)

Las principales modificaciones han consistido en:

Señalar el nuevo número de policía del domicilio social (artículo 5).

Adaptar los estatutos a los nuevas tecnologías en materia de comunicación con los socios y de éstos con la asociaciones (artículo 9 y 31), y realizar precisiones en la manera de convocar y celebrar Asambleas acotando los puntos que se han de tratar y votar (artículo 8).

Corregir disfunciones respecto a que los miembros de la Junta Directiva son elegidos por proceso electoral y la Asamblea toma nota de ellos, y únicamente ratifica la sustitución cuando se produzca una vacante. Asimismo se omite cualquier referencia a retribución de los miembros de la Junta Directiva (artículo 10 y 11), y se precisan más las reales funciones de la Asamblea (artículo 12), y de la Junta Directiva, eliminando la figura del Contador (artículo 21 se deja sin contenido), y aumentando el número de años de mandato de la Junta Directiva a cuatro (artículo 13); así como determinando que es la propia Junta Directiva la que nombra sus cargos (artículo 17), además de concretando sus funciones al desaparecer la figura del contador (artículo 19, 20 y 21).

Asimismo se introduce la regulación del supuesto de vacante de la Presidencia (artículo 24), y del plazo de inicio del procedimiento electoral (artículo 25), concretándose que a éste únicamente pueden concurrir candidaturas conjuntas de Presidente y Miembros de Junta Directiva (artículo 27); además se introduce la posibilidad de voto por correo electrónico (artículo 28). Se admite con ciertas limitaciones a la hora de presentarse a las elecciones –deben contar con avales de socios trabajadores- y en la composición final de la Junta Directiva –únicamente pueden formar parte de la Junta Directiva dos socios trabajadores y nunca con el cargo de Presidente-, que trabajadores de la asociación formen parte de la Junta Directiva (artículo 35. 36 y 27), lo que supone la modificación del régimen e incompatibilidades.

Se determina la composición de la Comisión Gestora (artículo 15).

Se establece también que la renuncia a socio puede ser además comunicada por medios telemáticos; y se concreta el plazo de 90 días, de incumplimiento de las obligaciones económicas, para determinar la pérdida de la condición de socio (artículo 31).



N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M. 8-10-1997)



Asociación de Familiares
de Enfermos de Alzheimer
(SALAMANCA)



Se introducen como nuevas infracciones actuaciones que se valoran como ilícitas y sancionables desde la asociación, atendiendo a distintos supuestos que se han planteado (artículo 49, 50 y 51).

Se elimina el último párrafo del artículo 57 por ser repetición del primer párrafo de citado artículo.

En Salamanca, 15 de enero de 2016

Fdo. Secretaria

Fdo. Presidenta

VISADOS LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NÚMERO 919 DE LA SECCIÓN PRIMERA EN VIRTUD DE MODIFICACIÓN APROBADA, A TENOR DE LO PREVENIDO EN LA LEY ORGÁNICA 1/2002, INSCRIBIENDO LA MISMA POR RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016.

SALAMANCA, 10 de febrero de 2016
EL DELEGADO TERRITORIAL



FDO.: BIENVENIDO MENA MERCHAN

N.I.F. G-37201696. Declarada de Utilidad Pública (O.M 8-10-1997)

(Vertical list of signatures on the left margin)